

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL EN LA MANCOMUNIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA MANCHUELA.

Vista la próxima ejecución de programas sociales en los que será necesaria la contratación de al menos una persona titulada en Trabajo Social, en régimen de personal laboral temporal, y asimismo, la creación de una bolsa de trabajo para futuras vinculaciones.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Convocar pruebas selectivas y aprobar las bases reguladoras del procedimiento de creación de una bolsa de trabajo de Trabajadoras/es Sociales, en los términos en que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el tablón de anuncios electrónico y remitir copia a los 24 Municipios que componen la Mancomunidad, con el ruego de que tambien las publiquen en sus respectivos tablones de edictos.

TERCERO. Iniciar procedimiento de selección conforme a las bases aprobadas y a la legalidad vigente, siendo la fecha de este anuncio en el tablón de edictos electrónico de La Mancomunidad Para El Desarrollo De La Manchuela, la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

En Fuentealbilla, a la fecha señalada en este documento electrónico



EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ







FIRMADO POR: EL SECRETARIO S UTRILLA NAVARRO Incorporado al libro de resoluciones FECHA: 12/07/2017



BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL EN LA MANCOMUNIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA MANCHUELA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa de aplicación, se convoca procedimiento para confeccionar una lista de espera para futuras vinculaciones temporales de la categoría de Trabajadores/as Sociales, que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Objeto:

La creación de una Bolsa de Trabajo o lista de espera de Trabajadores/as Sociales, para cubrir nuevos servicios, eventuales bajas o acumulaciones de tareas del personal que dentro de La Mancomunidad desempeña los puestos de trabajo correspondientes a dicha titulación.

La presente convocatoria y todos los anuncios y resoluciones que durante su desarrollo se realicen, se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de esta Mancomunidad https://sede.dipualba.es/?entidad=02204 y en el de los 24 Municipios que forman parte de ella (siempre que sus responsables lo estimen oportuno).

SEGUNDA.- Bolsa de Trabajo.

Duración:

Tendrá una validez de cuatro años. Por la Presidencia de La Mancomunidad el plazo podrá prorrogarse por dos años más.

Normas de funcionamiento:

- 1. La Bolsa de Trabajo se confeccionará ordenada por la puntuación obtenida por los participantes que hayan superado el correspondiente proceso selectivo. En caso de empate se seleccionará en primer lugar a quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a quien tenga la primera fecha en el registro de entrada de La Mancomunidad en su solicitud para esta convocatoria.
- 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento de los puestos para ser cubiertos entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior a 33%.
- 3. Se procederá a la contratación del personal seleccionado en la Bolsa en los siguientes supuestos:
- a) La sustitución transitoria del personal que ocupe una plaza de trabajador/a social.
- b) Puede nombrarse personal para sustituir la jornada no realizada por el personal laboral fijo en los casos de reducción de jornada, jubilación parcial, en los términos previstos en la normativa estatal, o disfrute a tiempo parcial de permisos.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad.



Código seguro de verificación: P4EK9Q-G7CQA4GH

EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



incorporado al libro de resoluciones Mis FECHA: 12/07/2017 PE EL SECRETARIO O CARLOS UTRILLA NAVARRO S



La duración de los programas no puede ser superior a dos años. En caso de que el programa se hubiera aprobado con una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, una o varias veces, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.

- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, durante un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan esas causas. En caso de que el nombramiento se hubiera realizado por una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.
- 4. En razón de la general urgencia de los nombramientos el llamamiento a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará exclusivamente por vía telefónica, correo electrónico o notificación electrónica, conforme a la información facilitada por los mismos en las instancias de participación.
- 5. Todo inscrito en la Bolsa de Trabajo tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa. El abandono injustificado del puesto de trabajo, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto conllevará automáticamente, como penalización, la exclusión definitiva de la presente Bolsa de Trabajo.

No obstante lo anterior, cuando sea ofertado un nombramiento a una persona que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes y ésta no aceptase alegando alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas, se podrá seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto del renunciante:

- a) Enfermedad o disfrute de los permisos de maternidad o paternidad.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal.
- d) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.

En estos supuestos se podrán seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto que tenían los afectados en la lista, mientras permanezcan en la misma.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la Bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo el interesado resultará definitivamente excluido de la bolsa.

El órgano gestor de la Bolsa dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal prevista en el apartado anterior.

- 6. Una vez que el trabajador haya tomado posesión del puesto de trabajo no podrá renunciar al mismo, salvo cuando concurra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración. Dicha renuncia, en el caso de producirse, supondría la exclusión definitiva de la Bolsa.
- 7. En el momento de ser llamado para formalizar la correspondiente toma de posesión el aspirante suscribirá declaración de no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, quedando el mismo obligado a comunicar a esta Mancomunidad cualquier variación en su situación laboral a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- 8. En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
- 9. Los nombramientos que se efectúen tendrán carácter temporal, extinguiéndose la



EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



EL SECRETARIO S UTRILLA NAVARRO Incorporado al libro de resoluciones FECHA: 12/07/2017



relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto, y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto por el correspondiente trabajador definitivo.

TERCERA. Retribuciones:

Las que correspondan a las/los trabajadoras/es a los que sustituyan, o las establecidas por la JCCM para los convenios o programas para los que se les contrate.

CUARTA. Funciones a realizar:

Las que realicen las/los trabajadoras/es a las que sustituyan o las señaladas en el Programa de la Junta de Comunidades que vayan a ejecutar, así como las actuaciones que en este campo, se le encomienden por La Mancomunidad.

El ámbito territorial del trabajo se desarrollará en todos los municipios que forman La Mancomunidad para el desarrollo de La Manchuela.

Las tareas a realizar se harán en coordinación con los demás servicios de La Mancomunidad, en especial con el resto de personas que ejecutan el programa, con el resto de programas de servicios sociales y fuera del ámbito de La Mancomunidad, con las Áreas de Servicios Sociales y con la Consejería de Bienestar Social.

QUINTA. Solicitudes:

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia electrónica o en papel, dirigida al Sr. Presidente de La Mancomunidad para el Desarrollo de La Manchuela, en la que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

□Solicitud electrónica: La solicitud y la documentación que la acompañe, puede ser presentada en formato electrónico mediante el procedimiento señalado en la sede electrónica de La Mancomunidad en el siguiente enlace: https://sede.dipualba.es/? entidad=02204

Solicitud en papel: Remitir a las siguientes direcciones postales: En FUENTEALBILLA (Albacete) C/ Matadero, 5 02260, Tlf. 967477535.

En CASAS IBÁÑEZ (Albacete) Plaza de la Constitución, 1B 02200. Telf.: 967462081 y 967467009. mademanchuela@dipualba.es

La solicitud (electrónica o en papel) deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria (Diplomado/a en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social).
- Fotocopia de los títulos de formación en los que conste las horas de duración del curso y el centro que los impartió (para acreditar la formación).
- Vida laboral junto con la fotocopia de los contratos de trabajo y/o certificados de empresa (para acreditar la experiencia profesional).

Los aspirantes con minusvalía igual o superior al 33% podrán requerir, indicándolo en la solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, resolviendo el Tribunal conforme a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso a empleo público de personas con discapacidad.

SEXTA. Plazo de presentación de instancias y admisión de aspirantes.

Hasta las trece horas del quinto día posterior a la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica de La Mancomunidad



EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ





Incorporado al libro de resoluciones EF FECHA: 12/07/2017 BE EL SECRETARIO C EL SECRETARIO CARLOS UTRILLA NAVARRO



para el desarrollo de La Manchuela en https://sede.dipualba.es/?entidad=02204

La presentación de instancias en el Registro General de esta Mancomunidad será en horario de 9'00 horas a 13'00 horas de Lunes a Viernes. No se admitirá el fax o el correo electrónico, como medio de presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de La Mancomunidad, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal Calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico de esta Mancomunidad.

Contra dicha Resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios electrónico. En el caso de que no presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

SÉPTIMA. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir, para poder tomar parte en el procedimiento de selección, las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, los familiares de éstos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

Asimismo podrán acceder, los extranjeros residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Trabajador/a Social, o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f) No estar comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado temporalmente por esta Mancomunidad.
- g) En el momento de la formalización del contrato será imprescindible estar en posesión de permiso de conducir de clase B1 y disponer de vehículo.

OCTAVA. Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco. De entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario, con voz y voto.

Los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.



EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



EL SECRETARIO UTRILLA NAVARRO FECHA: 12/07/2017 Incorporado al libro de resoluciones



La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes será de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares. Su composición nominal se publicará en la resolución que apruebe la relación provisional de admitidos al proceso selectivo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, y éstos, abstenerse, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso de que no estuviera contemplado en las presentes bases. A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza de la Constitución, 1, B de Casas Ibáñez

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

NOVENA. Pruebas de selección.

En las pruebas de selección deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir a los presentados para la realización de las pruebas que acrediten su personalidad, para ello deberán acudir provistos del DNI o en su defecto pasaporte.

Serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los/as aspirantes que no comparezcan a realizarlo.

El proceso constará de dos fases, siendo la calificación final la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

1º - FASE OPOSICIÓN: constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y

Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

□Primer ejercicio: Consistirá en contestar, en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a un cuestionario de 40 preguntas, más cuatro de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa que se establece en el Anexo II.

Fórmula a aplicar: [[N° aciertos – (N° errores/3)]/Total ítems]*10

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

□Segundo ejercicio: Todos/as los/as aspirantes que superen el primer ejercicio habrán de desarrollar por escrito un ejercicio práctico basado en el contenido del temario del Anexo II y relativo a las funciones del puesto de trabajo, en un tiempo máximo de 1

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, por parte de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo la nota en este ejercicio la que resulte de dividir la suma de las calificaciones individuales entre el número de miembros del mismo. El Tribunal podrá acordar, si lo considera oportuno, la aplicación de reglas tendentes a eliminar calificaciones extremas, debiendo los aspirantes obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado.

2° - FASE CONCURSO: a los/as aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de



Código seguro de verificación: P4EK9Q-G7CQA4GH

EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



EL SECRETARIO S UTRILLA NAVARRO Incorporado al libro de resoluciones FECHA: 12/07/2017 CARLOS



la fase oposición, se les valorará la fase de concurso con los méritos que alequen. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

□ Formación. Cursos relacionados con el puesto a desempeñar, se acreditarán mediante fotocopia de los títulos o certificado de asistencia y superación del curso en los que conste la duración, contenido y el centro o entidad que los ha impartido. Se valorarán con un máximo de 5 puntos.

Duración igual o superior a

HORAS	PUNTOS
20 horas	0,10
50 horas	0,25
150 horas	0,75
200 horas	1,00
300 horas	1,25

□ Experiencia profesional. La experiencia laboral como Trabajador/a Social desarrollada en entidades, asociaciones y/o instituciones que tengan carácter público y/o privado y que esté directamente relacionada con el puesto de Trabajador/a Social: con 0,10 puntos por mes de servicio, con un máximo de 5 puntos.

Sólo se computará la experiencia profesional que quede documentalmente acreditada mediante vida laboral, junto a fotocopia compulsada de los contratos de trabajo y/ o certificado de empresa, en los que se especifique el puesto desempeñado y el tiempo de duración.

Si sumadas las puntuaciones de la fase oposición y de concurso hubiera un empate entre aspirantes, el tribunal, a efectos de determinar el orden de prelación en la lista, estimará en primer lugar al aspirante que tenga mayor puntuación en la fase de oposición.

DÉCIMA. - Propuesta del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, la propuesta de bolsa de trabajo o lista de espera para futuras vinculaciones temporales por el orden de puntuación obtenida.

La resolución de Presidencia, se publicará en el Tablón electrónico de anuncios de esta Administración.

La propuesta del Tribunal Calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

UNDÉCIMA. Presentación de documentos y nombramiento.-

Los aspirantes que conformen la lista de espera deberán aportar, en el momento en que sean requeridos por La Mancomunidad, los documentos originales o debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quiénes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación temporal con esta Mancomunidad, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMO SEGUNDA. Normas aplicables.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto a la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, por el orden prelativo que se expresa, las normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se







EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



ncorporado al libro de resoluciones FECHA: 12/07/2017 EL SECRETARIO CARLOS UTRILLA NAVARRO



aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como en todo lo que no se opongan a la anterior, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

DÉCIMO TERCERA. Recursos.

La resolución por la que se aprueban estas bases, agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de La Mancomunidad para el desarrollo de La Manchuela, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 123 de la Ley 39/2015 y 52.1. de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de estas Bases. No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la fecha de publicación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y ss. de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que al interesado convenga.







ANEXO: TEMARIO

- **TEMA 1.** El objeto del Trabajo Social. El método básico. Los métodos tradicionales. Trabajo Social con casos, grupos y comunidades. Las técnicas en Trabajo Social.
- **TEMA 2**. Las Mancomunidades en la legislación local: Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local y artículos 39, 40, 41 y 42 de la ley Castilla La Mancha 3/1991, de 14 de marzo de Entidades Locales. Características sociales, poblacionales y culturales de la comarca de La Manchuela.
- **TEMA 3.** Concepto y definición de Servicios Sociales. El Sistema Público de Servicios Sociales. Estructura organizativa y funcional de los Servicios Sociales en Castilla La Mancha. Modalidades de prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla La Mancha. Ordenación Territorial.
- TEMA 4.Ley 14/2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla La Mancha.
- **TEMA 5.** Las prestaciones y ayudas individuales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- **TEMA 6.** Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria: Prestación de Información y orientación, Prestación de Estudio , valoración y acompañamiento; Prestación de Atención a la familia o unidad de convivencia; Prestación de Ayuda a domicilio, Prestación de Teleasistencia domiciliaria, Prestación de Alojamiento temporal para situaciones de urgencia social, Prestación de Prevención y Atención integral ante situaciones de exclusión social y Prestación de Fomento de la participación social en el ámbito comunitario.
- **TEMA 7.** El fenómeno de la exclusión social: Definición y características. Intervención en materia de Inclusión Social desde el Sistema Público de Servicios Sociales: Modalidades de proyectos.
- **TEMA 8.** La intervención individual para el abordaje de situaciones de exclusión social: Acompañamiento social y gerencia de caso. Plan de Atención Social, Itinerario de Inclusión y Acuerdo de inserción.
- **TEMA 9.** La intervención grupal para el abordaje de situaciones de exclusión social: grupos de ayuda mutua y grupos de apoyo a la persona. Proyectos de intervención.
- **TEMA 10.** Intervención comunitaria para el abordaje de situaciones de exclusión social: El trabajo en red y la Investigación –Acción-Participante.
- **TEMA 11.** Recursos formativos y laborales de la Provincia y la Comarca de La Manchuela.
- **TEMA 12.** Los jóvenes y adolescentes en situación de conflicto social. Normativa estatal y autonómica. La intervención y reparación extrajudicial. La ejecución de medidas judiciales. La intervención socio-educativa.
- **TEMA 13.** Ley 5/2014, de 9 de octubre de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla- La Mancha. Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha. Los jóvenes y adolescentes en situación de conflicto social. La intervención y reparación







EL PRESIDENTE PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ





extrajudicial. La ejecución de medidas judiciales. La intervención socio-educativa

TEMA 14. Marco normativo de la atención a mujeres: Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha. Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha 2011-2016. Servicios, programas y recursos en la atención a mujeres.

TEMA 15. Marco normativo de la atención a personas con discapacidad: Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. II Plan Acción para Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (2011-2020). Servicios, programas y recursos en la atención a personas con discapacidad.

TEMA 16. La salud mental, Trabajo social en salud mental. Papel del trabajador social en los distintos recursos y servicios existentes.

TEMA 17. Las drogodependencias, Recursos, actuaciones y servicios. El Plan Regional de Drogas. Intervención social en los programas y actuaciones que lo integran.

